



CTCP-10-01243-2016



MinCIT

2-2016-018575
2016-10-24 09:55:54 AM FOL 2
MEDIO Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: NANCY LILIANA VASQUEZ

Bogotá, D.C.,

Señora
NANCY LILIANA VASQUEZ
nanyfie@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-678-CONSULTA
Tema	¿Cuál es el manejo contable del costo de producción y costo de venta en el sector minero?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Buen día por medio del presente solicito por favor, asesoría en el manejo contable de un costo de producción y un costo de venta.

Dentro del Plan de cuentas establecido por la Norma Local, existen las cuentas 6 y 7, siendo la cuenta 6 el costo de venta (el cual se asocia a una comercialización) y la cuenta 7 el costo de producción (el cual se asocia a las empresas manufactureras).

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pero en el caso de una empresa minera, que tiene mano de obra para la explotación del carbón, pero que esta explotación por que cuenta se debería llevar, pues existen contadores que me dicen que por la cuenta 7 pues es un costo de producción, pero la cuenta 71 materia prima no entraría pues no se compra carbón solo se explota, otros contadores me dicen que debo utilizar la cuenta 6 pues es un costo de venta pero la cuenta 6 no está catalogada como costos de nómina, costos indirectos de fabricación y costos por servicios.

Por ende me surge la duda cómo se deben contabilizar los costos de una empresa que explota carbón.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar es necesario que la entidad determine cuál es su política para la contabilización de los inventarios, esto es los inventarios de carbón que se generan por la explotación.

La NIC 2 de las NIIF completas y la Sección 13 de la NIIF para Pymes establecen que el costo de los inventarios comprende todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para darles su condición y ubicación actuales.

Dichas normas también indican que los costos de transformación comprenden aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa, y una distribución sistemática de los costos indirectos de producción.

Después que la entidad determine la política de inventarios, la entidad podrá establecer si la codificación de la cuenta 6 o la codificación de la cuenta 7 del PUC contenido en el Decreto 2650 de 1993, que está derogado y no es obligatorio aplicación a partir de la fecha de vigencia de los nuevos marcos normativos, es adecuado para mantener el control de los costos y gastos incurridos por la entidad, y para contabilizar los costos de producción de sus inventarios.

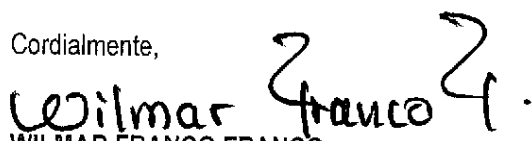
En la cuenta 6 se detallaba el valor del costo de ventas de diferentes actividades económicas, y en la cuenta 7 los costos de producción o de operación, con miras a determinar el importe de los inventarios al final del periodo y el importe del costo de ventas.

En consecuencia, si la entidad cumple los requerimientos de la NIC 2 y la sección 13, es más adecuado utilizar las codificaciones de la cuenta 7, dado que allí se detallan los tres componentes del costo. En todo caso, esta codificación no es obligatoria, ya que como se indicó antes, el Decreto 2650 de 1993 ha quedado derogado a partir de la vigencia de los nuevos marcos técnicos normativos. Por tanto, la entidad definirá su propio catálogo de cuentas para establecer el control y trazabilidad de su sistema de información financiera.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

